



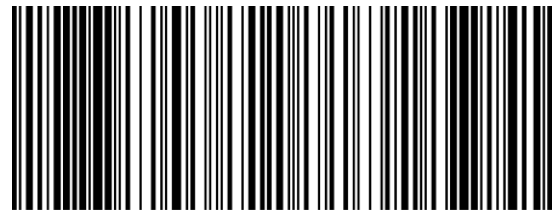
**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_jun\_12\_alc1\_24

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 273 que reforma los artículos 38; 41; 42 y 45 de la Ley de Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 289 que reforma el artículo 11; la fracción II del artículo 21; el artículo 57; la fracción I y V del artículo 58; y adiciona el artículo 58 bis a la Ley de Juventud del Estado de Hidalgo. 7

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 517 por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Edad Mínima para ocupar un Cargo Público. 11

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 518 por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Suspensión de Derechos para ocupar Cargo, Empleo o Comisión del Servicio Público. 14



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 273**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 38; 41; 42 Y 45 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. En sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por los diputados y diputadas Jesús Osiris Leines Medécigo, Edgar Hernández Dañu, Elvia Yanet Sierra Vite, Tania Valdez Cuellar, José Antonio Hernández Vera, Lucrecia Lorena Hernández Romualdo, María del Carmen Lozano Moreno, Juana Vanesa Escalante Arroyo, Timoteo López Pérez, Fortunato González Islas, María Adelaida Muñoz Jumilla, Lisset Marcelino Tovar, Jorge Hernández Araus, Andrés Caballero Zerón, Sharon Macotela Cisneros y Adelfa Zúñiga Fuentes; todos y todas integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **222/2022**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, la Iniciativa tiene por objetivo, establecer una temporalidad fija para la elaboración, expedición y publicación del Programa Estatal de Acción Ante el Cambio Climático y de los Programas Municipales en Materia de Cambio Climático, para otorgar certidumbre jurídica y obligatoriedad para su expedición ante los efectos del cambio climático que se viven localmente, así como, agregar criterios de seguimiento, evaluación y actualizaciones a dichos planes.

**TERCERO.** Que, sin lugar a dudas la problemática del cambio climático existe y se agrava cada, por ejemplo, de 1880 y 2012, la temperatura en el mundo aumentó 0,85 grados centígrados; la temperatura de los océanos ha aumentado, el hielo disminuido, por ende, ha subido el nivel del mar 19 cm; de 1990 a la fecha las emisiones mundiales de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) han aumentado 50%; las repercusiones sobre los ecosistemas y seres vivos son completamente drásticas, y sin exagerar, estamos hablando de la supervivencia de la especie.

Para ello, existen instrumentos de planeación que pueden ayudar a ejecutar acciones encaminadas a contrarrestar el cambio climático, además de cumplir con las metas del ODS acción por el clima, que pretende incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales, así como, promover mecanismos para aumentar la capacidad de planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países sub desarrollados, haciendo particular hincapié en las mujeres, jóvenes, comunidades locales y marginadas, por mencionar algunos.

**CUARTO.** Que, el Acuerdo de París, un hito en la colaboración internacional multilateral sobre el cambio climático jurídicamente vinculante, adoptado por 196 países en la COP21 en París, el 12 de diciembre de 2015, entrando en

vigor el 4 de noviembre de 2016. Este tiene por objetivo es limitar el calentamiento debajo de 2, preferiblemente a 1.5°, en comparación con los niveles preindustriales.

México es uno de los países que han suscrito el Acuerdo, adquiriendo con ello obligaciones en materia de planificación, desarrollo de contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC), financiamiento, rendición de cuentas y demás mecanismos en pro de su cumplimiento. En razón de ello, atender la problemática de manera global implica mejorar los instrumentos u obligaciones legales en materia de acciones ante el cambio climático a nivel nacional, estatal y municipal.

**QUINTO.** Que, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2020), las principales causas del cambio climático las emisiones de gases de efecto invernadero, derivan principalmente de acciones como la quema de combustibles fósiles, la fabricación de cemento y el cambio de uso del suelo.

Uno de los puntos relevantes por señalar y que apunta la Comisión, es la heterogeneidad de los efectos del cambio climático, señalando en su estudio los de carácter regional de América Latina y el Caribe. Siendo esto una pauta para comprender las heterogeneidades de carácter local, lo cual, fundamenta mayormente la iniciativa que se propone pues se tratan de los planes estatal y municipales ante el cambio climático, mismos que deberán atender sus realidades propias.

De igual forma, refiere la Comisión que en América Latina y el Caribe que hay una gran disponibilidad de recursos hídricos y estos se ven severamente amenazados por el calentamiento global, poniendo en riesgo la disponibilidad de agua para el consumo humano y sus diferentes usos.

**SEXTO.** Que, el derecho humano a un medio ambiente sano esta consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 4°; a nivel local en Hidalgo de igual forma se establece tal derecho en la Constitución local, paralelamente se encuentran las leyes secundarias en la materia, sin embargo, la realidad es que dada la inercia que se vive, lejos estamos de procurar la garantía y goce del derecho multireferido.

En el mismo tenor, la Ley General de Cambio Climático es reglamentaria del derecho mencionado para atender en el país, los efectos del cambio del cambio climático que se viven desde hace ya varios años, ante ello, la elaboración, expedición y publicación de un programa estatal y municipales de acción ante el cambio climático es un paso para coadyuvar en la mitigación y adaptación, reforzado por el establecimiento de una temporalidad de su expedición obligatoria y cumplimiento, por ello la iniciativa en comento resulta pertinente.

**SÉPTIMO.** De manera muy puntual, en la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo, Artículos 38 y 45 se establece la obligación de generar planes de acción contra el cambio climático, sin embargo, al no existir temporalidad de su expedición tanto en el nivel estatal como municipal, las autoridades competentes pueden ser omisas, y en particular sobre los Ayuntamientos, con base en la investigación documental realizada no se localizaron los programas municipales en la materia.

Las autoridades competentes, a nivel estatal es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y a nivel local los Ayuntamientos, compartiendo así una facultad concurrente respecto a las acciones de mitigación y adaptación del cambio climático.

Tocante al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Hidalgo, este fue expedido en el año 2013, a la par de la aprobación de la Ley vigente en la materia, sin embargo, no ha tenido adecuaciones de corto o mediano plazo respecto a las condicionantes actuales del cambio climático, para ello, se agrega a la reforma pretendida un principio de seguimiento, evaluación y cumplimiento de metas, así como, transparencia y rendición de cuentas de los programas.

**OCTAVO.** De acuerdo con el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Hidalgo, y con base en los datos desactualizados de 2013 que contiene, se expone referente a la problemática que en la entidad, basado en criterios de tipo ambiental, social y político, se definen las siguientes regiones: Huasteca, Sierra Alta, Sierra Baja, Sierra Otomí-Tepehua, Sierra Gorda, Valle del Mezquital, Valle de Tulancingo y Valle de México. Además, existen la zona urbana del Valle de México y del Valle del Mezquital, ambas como principales polos de desarrollo del estado, desde un punto de vista industrial, agropecuario y de servicios.

Con base en el Inventario Estatal de Emisiones de GEI de Hidalgo, se estimaron emisiones por fuente; destacando las procedentes de la quema de combustibles fósiles y de la producción de combustibles secundarios dentro de los sectores industrial, transporte, agrícola, residencial, institucional y de servicios.



**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 38; 41; 42 Y 45 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 38; 41; 42 y 45 de la **Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 38.-** El Programa Estatal, constituye el instrumento rector de la política estatal en el mediano plazo para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

La Secretaría elaborará el Programa Estatal con la participación de instituciones académicas y de investigación, con apoyo y asesoría del INECC, la opinión del Consejo y la aprobación de la Comisión, será publicada en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido por la Secretaría de Gobierno.

El Programa deberá emitirse en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir del inicio de cada administración de gobierno del estado.

Los objetivos, acciones y metas de mitigación y adaptación que se incluyan en los programas sectoriales, el Programa y Estrategia, así como en los programas municipales, estarán alineados con la estrategia nacional y con lo establecido en esta Ley.

**Artículo 41.-** Para la elaboración del Programa, la Comisión en coordinación con el Consejo promoverá la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil organizada conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 42.-** El Programa contará con un proceso de seguimiento y evaluación de cumplimiento para verificar si requiere modificaciones o actualizaciones para ajustarse a las revisiones de la Estrategia Estatal, de ser así dichas modificaciones o actualizaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 45.-** Los programas municipales en materia de cambio climático establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, así como, seguimiento y evaluación del cumplimiento de metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con el Programa y Estrategia Estatal, las disposiciones de esta Ley y las demás que determinen las disposiciones aplicables en la materia.

Los programas municipales se elaborarán al inicio de cada administración, contando con un plazo máximo de 180 días naturales para su emisión y publicación, procurando la igualdad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores, así como, la coordinación interinstitucional con los órdenes de gobierno.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**



**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 289**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21; EL ARTÍCULO 57; LA FRACCIÓN I Y V DEL ARTÍCULO 58; Y ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. En sesión ordinaria de fecha 18 de febrero de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **141/2021**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Que, la Iniciativa tiene por objetivo no promover conductas y situaciones discriminatorias, promover el desarrollo integral en la juventud, incrementando la cobertura de atención y mejoramiento a la población joven en condición de vulnerabilidad; fortalecer el objeto y atribuciones del Instituto Hidalguense de la Juventud para garantizar el enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño e instrumentación de planes, programas y políticas públicas, así como transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones, utilizaciones de lenguaje no sexista en los documentos oficiales.

**TERCERO.** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el principio de igualdad y no discriminación, disponiendo que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los artículos 1, 2 Y 7, se reconoce el derecho de igualdad, al establecer que todos los seres humanos nacen libres e iguales y deberían recibir el mismo trato; de igual forma la prohibición de la discriminación, señalando que toda persona puede exigir sus derechos, cualesquiera que sea su sexo, raza, idioma, religión, condición social; y finalmente la protección contra la discriminación puntualizando que la ley es la misma para todos y debe aplicarse a todos de la misma manera.

Asimismo, en el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se define a la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.



**CUARTO.** Que, de los principios de Yogyakarta, los cuales son principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, se desprende el principio 2 que a la letra dice: todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

**QUINTO.** Que, el Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación (por sus siglas CONAPRED) ha señalado que en México hay 37.5 millones de personas jóvenes entre los 12 y los 29 años (31.4 por ciento de la población nacional), 6.8 millones tienen entre 12 y 14 años, 10.8 millones entre 15 y 19, 10.7 millones entre 20 y 24, y 9.3 millones entre 25 y 29 (IMJUVE 2015).

Se trata de uno de los grupos etarios más numerosos, que en 2020 alcanzará su nivel más alto. El problema principal de este grupo de población es la pobreza, pues casi la mitad de ellas y ellos vive en dicha situación.

Las personas jóvenes enfrentan un problema de discriminación estructural que es reproducido por el Estado, la sociedad y el sector privado. Dado que se les percibe como amenaza para la cohesión social, muchas veces se les excluye de espacios y oportunidades laborales o educativas, y se impide el reconocimiento de sus derechos, especialmente los sexuales y reproductivos.

Es común que las y los jóvenes enfrenten discriminación por su condición social, su apariencia física (ligada a su condición económica), la escuela donde estudiaron, el lugar donde viven, o incluso sus publicaciones en redes sociales.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21; EL ARTÍCULO 57; LA FRACCIÓN I Y V DEL ARTÍCULO 58; Y ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 11, 21 fracción II, 57, y 58 fracciones I y V; se **adiciona** el artículo 58 Bis a la **Ley de Juventud del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** Los jóvenes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de género, **la edad**, la religión, **las opiniones**, la lengua, el estado civil, la preferencia sexual, la afiliación política, el origen étnico o nacional, **el color de piel, la cultura, las discapacidades, la condición social, económica, de salud, jurídica** o cualquiera otra condición o **motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.**

#### **ARTÍCULO 21. ...**

...

#### **I. ...**

**II.** A una educación que les permita **fomentar, potenciar y promover** el desarrollo integral **de la juventud**, les prepare para el ejercicio de la ciudadanía y califique para el trabajo;

#### **III. a la X. ...**



**ARTÍCULO 57. El Instituto tendrá por objeto:**

**I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la legislación secundaria en la materia y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;**

**II. Incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado, a través de políticas y programas relativos a la juventud, considerando las características y necesidades de las diferentes regiones que conforman la Entidad; y**

**III. Fomentar la práctica de diversas actividades que propicien la superación intelectual, cultural, profesional, económica y financiera de la juventud.**

**Artículo 58. ...**

**I. Definir, establecer y aplicar la Política Estatal de la Juventud a través del Programa Estatal de Atención a la Juventud, adecuándola a las características y necesidades de la Entidad, sus regiones y Municipios, que se determinen en el marco de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, **que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado;****

**II. a la IV. ...**

**V. Coadyuvar con el Poder Ejecutivo Estatal, en la planeación, programación y desarrollo de los planes, programas y políticas relacionadas con la juventud y desarrollo regional.**

**VI. a la XXV. ...**

**Artículo 58 Bis. En el cumplimiento del objeto y atribuciones, el Instituto deberá garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de planes, programas y políticas en materia de juventud, así como transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje incluyente, inclusivo y no sexista en sus documentos oficiales.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 517**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnado el oficio **DGPL-2P2A.-3943.12**, signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, por el cual informa que, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remite una copia del expediente que contiene la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.**

2.- La minuta de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número de oficio **CELSH/LXV/SD-085/2023.**

3.- La propuesta que la Cámara de Diputados remite al Senado de la República, contempla cinco iniciativas con proyecto de Decreto cuya propuesta consiste en disminuir la edad con la que deban contar las personas que ocupen el cargo de diputada o diputado para pasar de 21 a 18 años. En el mismo sentido, se propone modificar el artículo 91 de la Ley fundamental a efectos de disminuir de 30 a 25 años la edad mínima para ser secretaria o secretario de Estado.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

En tal sentido, corresponde al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo realizar las gestiones necesarias para pronunciarse sobre las Minutas de Proyecto de Decreto Federales que le sean remitidas para tales efectos.

**SEGUNDO.** Que la minuta señala que uno de los puntos de mayor relevancia consiste en que el requisito de la edad para acceder a los cargos públicos modula el derecho político de las personas, en su sentido pasivo. De ese modo, refiere que toda vez que para el acceso a los diversos cargos públicos se requisitan, particularmente en legislación secundaria, edades diversas para acceder a estos, razón por lo cual es pertinente modificar los dos artículos constitucionales en comento. En la parte considerativa de la Minuta en análisis se señala que, si a los 18 años toda persona alcanza la mayoría de edad en tanto que sobre esta recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política en materias como la fiscal, electoral, penal, entre otras, por coherencia, igualdad y reciprocidad las personas de 18 años deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos en su modalidad pasiva.



**TERCERO.** Que, bajo un estudio comparativo de entre 21 Constituciones del mismo número de países del mundo, la Colegisladora señala que en el 76% de estas la edad requerida para acceder a una diputación es del rango entre 21 y 25 años y que en el 19% de los casos se prevén los 18 años. No obstante, lo anterior, en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se amplía el argumento señalando que de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, más de un tercio de la población mexicana cuenta con 19 años o menos a lo cual corresponde el reconocimiento pleno de los derechos políticos de esa población no solo en su sentido activo, sino también pasivo.

Se destaca la histórica discriminación que sufre los grupos etarios más jóvenes de la población, ya que de acuerdo a datos del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED) en 2018, 38 por ciento de las personas jóvenes del país perciben poco o nulo respeto hacia de sus derechos. Además, que poco más de tres de cada diez refieren haber sido discriminadas por su edad, lo cual se traduce en 31.9 %.

**CUARTO.** Que, de esta manera, se busca fortalecer la agenda política para jóvenes, entregando herramientas para exponer temas de su interés en la esfera pública como el medio ambiente, la diversidad sexual y otros tantos. Acorde con lo anterior, el proyecto elimina un posible obstáculo para que las personas jóvenes ejerzan con plenitud sus derechos políticos a partir de los 18 años.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

**Artículo 55.** Para ser diputado se requiere:

I. ...

**II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;**

III. a VII. ...

**Artículo 91.** Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener **veinticinco años cumplidos**.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** – Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar a sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS**  
**PRESIDENTE**  
**RÚBRICA**



**DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 518**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria de fecha 11 de mayo del 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnado el oficio DGPL-2P2A.-3942.12, signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, por el cual informa que, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remite una copia del expediente que contiene el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.**

2.- El proyecto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número de oficio **CELSH/LXV/SD-085/2023.**

3.- La minuta remitida por la H. Cámara de Diputados tiene como objeto reformar y adicionar los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público; con el propósito de adicionar en el artículo 38 las causales por las que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden; ya sea por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Adicionalmente, en el segundo párrafo del apartado A del artículo 102 de la Constitución Federal, se propone incluir lenguaje no sexista, y adicionar como requisito que la persona que aspire al cargo se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

En tal sentido, corresponde al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo realizar las gestiones necesarias para pronunciarse sobre las Minutas de Proyecto de Decreto Federales que le sean remitidas para tales efectos.

**SEGUNDO.** Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona ciudadana de votar y ser votada en las elecciones populares, y de asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país. Por otra parte, el artículo 36 de la Constitución General establece las causales de suspensión de los derechos y las prerrogativas de los ciudadanos, incluyendo, entre ellas, la condición de estar



sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal; por estar prófugo de la justicia y por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión.

**TERCERO.** Que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, pudiendo toda persona invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y por ende, sin distinción de sexo.

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los Organismos especializados para favorecer la igualdad de Derechos entre el hombre y la mujer, se ha entendido de forma globalizada que la violencia contra la mujer constituye la más grave forma de expresión de la discriminación, el cual se encuentra en los distintos ámbitos de la sociedad, motivada por una sola condición: el de ser mujer.

**CUARTO.** Que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla varios objetivos para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres, y cataloga diversas formas de concebir la misma, entendida desde los distintos contextos de la vida cotidiana de las mujeres. De entre ellas, se destaca la incorporación de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género como una nueva modalidad de violencia, establecida en el artículo 20 BIS de dicho ordenamiento, el cual contempla su definición y las diversas acciones y omisiones que pueden constituir dicha forma de violencia.

**QUINTO.** Que, en relación a la exposición de motivos planteada, se coincide con la justificación relacionada con que el Estado mexicano enfrenta una situación de violencia contra niñas y mujeres, en cualquiera de sus modalidades y tipos, de manera cotidiana en diversas regiones del país. De ello, es de gran relevancia reforzar como función primigenia del Estado, el proporcionar las reformas Constitucionales que establezcan que se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos que presenten cualquier tipo de violencia contra la mujer, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Además, se comulga también con la propuesta de incorporar lenguaje inclusivo y de mayor precisión en los requisitos para ser titular de la Fiscalía General de la República, estableciendo que dicha persona debe encontrarse en el ejercicio pleno de sus derechos.

**SEXTO.** Que, para efectos de la minuta remitida, es importante poner en relieve que la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres es un lamentable fenómeno que en nuestra sociedad se hace cada día más latente, eso ha provocado que diversos movimientos y colectivos organizados exijan una actuación firme y contundente por parte del Estado en su conjunto para poder evitar, inhibir y sancionar a las personas que ejercen violencia en contra de otras. Por otra parte, existe una situación de igual relevancia relacionada con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de quienes por mandato judicial o por el compromiso contraído ante las autoridades jurisdiccionales, se convierten en deudores morosos, como una expresión de violencia económica.

En suma, la violencia debe entenderse como el abuso de una condición de poder, con el objetivo de ejercer sometimiento, dominación y control de otras personas mediante la humillación, la agresión física, verbal, psicológica, sexual, moral, social, económica y patrimonial, sin que haya argumento o razón alguna que justifique cualquier tipo de agresiones. En este contexto, es menester admitir que las manifestaciones de violencia, en particular contra las mujeres se presentan en todos los ámbitos sociales, económicos y políticos por parte de distintos tipos de agresores, entre los que se encuentran servidores públicos y otras autoridades con responsabilidades políticas y legales.

Por esta razón se considera que existe la obligación estatal para reforzar la legislación, en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos. Se trata de que los servidores públicos, en razón de las funciones que llevan a cabo o de la representación que tienen, deban ser ejemplo para la sociedad y comprueben la idoneidad para desempeñar la labor inherente a su cargo. El servicio público implica de todas las personas que se dedican a él, ofrecer un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, por lo que el servicio público tiene una connotación profundamente humana, pero también ética.

Es conveniente citar el acuerdo emitido por las autoridades electorales nacionales INE/CG572/2020, el cual es un precedente para evitar que los partidos políticos postulen a personas que hayan sido sentenciadas por violencia de género. Este acuerdo representa un avance y el punto de partida para reformar la legislación en la materia, propósito fundamental de la minuta en análisis y dictamen.



**SÉPTIMO.** Que, durante el 2021, la iniciativa "3 de 3 contra la Violencia" fue un lineamiento para el proceso electoral de ese año, cuyo objetivo consistió en otorgar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género. Por lo tanto, elevar a rango constitucional la medida "3 de 3 contra la violencia", y establecerla como un requisito para ser registrado como candidata o candidato de elección popular, o ser nombrado para cualquier empleo o comisión en el servicio público, otorgaría certeza a las víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad de sus agresores, y representaría un avance significativo en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102; y se **ADICIONA** una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 38. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

**VI.** Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

**VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

**Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.**

**En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

...

**Artículo 102.**

**A. ...**

**Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere; ser ciudadana mexicana por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.**

...

...

...

...

...

...

**B. ...**



## TRANSITORIOS

**Primero.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** – Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar a sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

